

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE AYUDA ECONOMICA MUTUAL CON FONDOS PROPIOS DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. TITULO I: DEFINICIONES. TERMINOLOGÍA. ARTÍCULO 1º: Establécese como servicio de Ayuda Económica Mutual con Fondos propios al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, consistente en los préstamos que otorgan a sus asociados, mediante fondos propios de la institución, para cubrir las necesidades especificadas en el Artículo 2º de este reglamento.- a) PRESTAMOS: A los préstamos que se otorgan a los asociados. La entrega de los mismos se realiza por cualquier medio de pago admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina. Se exceptúan de utilizar esos medios, las liquidaciones de préstamos que tienen como destino la cancelación de saldos deudores en otros servicios que preste directamente la entidad. En todos los casos se dará cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. b) TASA DE SERVICIO: Al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo; c) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo a los asociados.-TITULO II: DE LAS FINALIDADES. ARTICULO 2º: Los préstamos que reciban los asociados de MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES deberán ser

destinados exclusivamente a las siguientes finalidades 2.1. Solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza; todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o persona a su cargo.- 2.2. Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o persona a cargo.- 2.3. Pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas.- 2.4. Adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración.- 2.5. Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado y su núcleo familiar o que tenga como destino la formación de un capital productivo.- 2.6 Efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de agua, luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasas referidos a servicios públicos.- 2.7 Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.- 2.8. Mantenimiento o formación de un capital productivo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia.- 2.9 Solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.- El porcentaje de los préstamos cuyos destinos sean los contemplados en el inciso 2.8.

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#NAES
IF-2022-83025034-APN-MGESA#INLES

del presente artículo no podrá ser inferior al DIEZ por ciento (10%) de la capacidad prestable. El citado porcentaje podrá no ser aplicable cuando la relación de personas jurídicas asociadas, respecto del resto de los asociados, sea menor al DIEZ por ciento (10%). La decisión es adoptada por el órgano de administración, dejando constancia en las actas de ese órgano y en los informes trimestrales elaborados por el auditor externo. **ARTÍCULO 3º:** El servicio de Ayuda Económica Mutua podrá prestar servicios accesorios como los siguientes: 3.1 Efectuar pagos por cuenta de los asociados en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfono, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios previsionales y otros, a requerimiento del asociado, o en su defecto realizar convenios con empresas que permitan la realización de dichos pagos. 3.2 Realizar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la institución mutualista. 3.3 Ser ejecutores de créditos de proyectos de financiamiento público, privado, mixto y de organizaciones internacionales que encomienden a la mutua la ejecución de préstamos que permitan su mejora institucional, generen impacto social y/o medioambiental positivo en la sociedad, como así también el fortalecimiento económico regional. 3.4 Brindar servicios a sus asociados a través de sistemas de tarjetas de crédito, cuyo objeto será atender los destinos establecidos en el Artículo 2º bajo las modalidades previstas en este

rub

IF-2022-105624524-AR-N-CRNCYMAINAES
IF-2022-89029034-APN-MGESA/INAES

reglamento. **TITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS. ARTICULO**

4°: Únicamente los asociados activos de la entidad podrán utilizar los servicios de la Ayuda Económica Mutual. Para gozar de ellos deberán reunir además los siguientes requisitos: 4.1. Antigüedad como socio no menor de un año. 4.2. Estar al día con sus obligaciones de Tesorería. 4.3. No estar concursado o con pedido de quiebra. 4.4. No haber sufrido condena por delitos comunes, dolosos, contra la propiedad o la fe pública. 4.5. No haber sido declarado responsable de irregularidades cometidas en la dirección y/o administración de la mutual u otras actividades de orden público. 4.6. No estar purgando sanciones impuestas por el Consejo Directivo. Tendrán los derechos y obligaciones que por esta reglamentación se determinen, y las que en el futuro se dictaren.-

ARTÍCULO 5°: Para utilizar el servicio de Ayuda Económica Mutual el asociado deberá presentar la correspondiente solicitud, en la cual mencionará el plan operativo de su opción. También consignará nombre y apellido, domicilio, categoría social a la que pertenece, destino que dará al préstamo que gestiona (copia de la documentación en la que se fundamenta el pedido) y demás datos que el órgano directivo considere conveniente requerir. Adicionalmente el asociado recibirá copia del presente reglamento y deberá notificarse por escrito de los requisitos y las condiciones generales relativas al subsidio.- **ARTÍCULO 6°:** Toda omisión o falsedad producirá la cancelación del préstamo y hará exigible el saldo

IFE2022-03982434-APP/CRS/CA/01/18/ES

adeudado con la pérdida de las tasas de servicio abonadas, y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que determinan el presente reglamento, el estatuto social y la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°: El asociado podrá solicitar un resumen de cuenta de su préstamo con detalle de los pagos a la entidad, debiendo esta última en el plazo de cinco (5) días hábiles hacer efectiva su entrega.

ARTÍCULO 8°: Ningún asociado podrá ser titular simultáneamente de más de una ayuda económica. **TÍTULO IV: DEL FONDO SOCIAL.**

ARTÍCULO 9°: Los fondos destinados al otorgamiento de servicios de Ayuda Económica Mutua, provendrán de los siguientes recursos: 9.1. Cuota Social. 9.2. Tasas de servicios que produzcan las ayudas económicas otorgadas. 9.3. Otros fondos propiedad de la mutua, que sean afectados a Ayuda Económica con la aprobación del Consejo Directivo o la Asamblea, en caso que el Consejo Directivo lo considere pertinente. **TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACION.**

ARTÍCULO 10°: El Consejo Directivo es el único facultado para resolver las solicitudes de préstamos. Para su despacho se requerirá consentimiento escrito del Presidente y Tesorero, o sus eventuales reemplazantes, y de un (1) miembro de la Junta Fiscalizadora.-

ARTÍCULO 11°: La contabilidad deberá llevarse en forma analítica e independiente de los otros servicios. Las tasas resultantes del servicio de Ayuda Económica Mutua devengadas durante el ejercicio, deberán ser contabilizadas como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer. **ARTÍCULO 12°:** Son obligaciones de

rub

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83025034-APN-MGESYA#INAES

los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora remitir al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la siguiente información: a) Antecedentes sobre experiencia, idoneidad y responsabilidad para administrar el servicio de ayuda económica como así también en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dichos requisitos podrán ser presentados por: a.1) En función a su experiencia laboral, profesional o de administración de mutuales o entidades similares por un plazo no inferior a DOS (2) años. a.2) Certificado de capacitación sobre el mencionado servicio emitido por el INAES, Universidades Públicas o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado en tanto ellas hayan sido dictadas por especialistas. En todos los casos deberá acompañarse un programa de la capacitación y antecedentes de quien los han dictado; b) Declaración Jurada en la que manifiesten que no les alcanzan ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 13 y 35 inciso b) de la ley 20.321, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o hayan sido designados por el comité de seguridad de la organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenados por delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y si han sido sancionados con multa por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) o con inhabilitación por el Banco Central de la República Argentina.

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83023034-APN-MGESTA#INAES

(BCRA), Comisión Nacional de Valores (CNV) o Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN); c) Declaración Jurada, sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF); d) Certificado de antecedentes penales; e) Declaración Jurada, en la que manifiesten que no ejercen cargos directivos ni poseen participación directa o indirecta a través de alguna persona vinculada en empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.- **ARTÍCULO 13°:** Los miembros directivos y fiscalizadores, facultados en las condiciones que determina el artículo 10, son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante su mandato y ejercicio de funciones, en el caso que la mutual no se ajustara a las normas legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de la entidad. **ARTÍCULO 14°:** DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA: La Mutual deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 5° y 6° de la Resolución 1418/03 (t.o. 2359/19). Esa información se remite mensualmente por medio de los Anexos I (IF-2019-91920920-APN - DNCYFCYM

fab

IF-2022-405624524-APN-GRN-CYMA-NAES

#INAES), II (IF-2019-91921286-APN-DNCYFCYM#INAES), III (IF-2019-95159081-APN-DNCYFCYM#INAES), IV(IF-2019-91921930-APN-DNCYFCYM#INAES),V(IF-2019-95150987-APN-DNCYFCYM#INAES) y VII (IF-2019-91923054-APNDNCYFCYM#INAES), que integran la Resolución N° 2359/2019, al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Esas planillas deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el Artículo 38° del presente reglamento y por los integrantes del órgano de fiscalización, circunstancia que debe ser verificada por el auditor en sus informes y copiadas en el libro especial de auditoría previsto en el artículo 38°, conjuntamente con los informes trimestrales.

TITULO VI: DE LOS TIPOS Y CONDICIONES DE PRESTAMOS: ARTÍCULO 15°: Al comienzo de cada ejercicio o cuando estimara conveniente, el Consejo Directivo, con la previa opinión fundada de la Junta Fiscalizadora, podrá modificar en forma automática y sucesiva los planes operativos del servicio de ayuda económica mutual, tomando en consideración en cada caso, la situación de la plaza donde la Mutual desenvuelve su actividad. Estos planes indicarán el monto máximo de cada préstamo, plazo de reintegro, y tasas de servicio. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el acta de la reunión del Órgano Directivo y serán llevados a conocimiento de los asociados. El monto máximo de los préstamos a que podrá acceder cada asociado no podrá ser superior al

IF-2022-83925034-APN-MCRESYA#INAES
IF-2022-10962452-APN-DNCYFCYM#INAES

OCHO por ciento (8%) de la capacidad prestable o el TRECE por ciento (13%) del capital líquido. Los préstamos en exceso del CINCO por ciento (5%) de la capacidad prestable o del DIEZ por ciento (10%) del capital líquido, deben contar con garantías reales, en caso contrario se previsionarán en un CIEN por ciento (100%) hasta su regularización por debajo de los citados límites. Ello será contemplado por el auditor externo en el informe trimestral. El auditor externo debe contemplar, en el informe trimestral previsto en el Artículo 38° del presente reglamento, los préstamos a los que les resulte aplicable el presente artículo. **ARTÍCULO 16°:** Los planes operativos establecidos por el Consejo Directivo deberán ser comunicados a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores a su sanción, mediante su puesta a disposición en la Secretaria de la entidad. Asimismo, se distribuirán planillas ilustrativas de las modalidades de Préstamos en vigencia.- **ARTÍCULO 17°:** Todos los préstamos serán concedidos por riguroso orden de presentación de las solicitudes, y de acuerdo con las disponibilidades existentes. Se acordará el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en iguales condiciones. Se admitirán excepciones debidamente certificadas, dejándose constancia de ello en el Libro de actas del Órgano Directivo.- **ARTÍCULO 18°:** El Consejo Directivo se reserva el derecho de exigir, previo al otorgamiento del préstamo, la presentación de los documentos y certificados relacionados con el pedido de ayuda económica y de

trib

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83025034-APN-MGESYA#INAES

realizar las diligencias que estime convenientes a los efectos de acuerdo de la solicitud. Deberá exigir las constancias relacionadas con sus ingresos y/o patrimonio. Iguales recaudos deberán exigirse respecto del codeudor. Toda la documentación recabada al beneficiario deberá formar parte de un legajo que justifique su solvencia patrimonial y financiera para ser acreedor de la ayuda económica y de la determinación de su perfil para ser beneficiario del presente servicio, de acuerdo al riesgo crediticio de la mutual, y en función de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.- **ARTÍCULO 19°:** El solicitante y el codeudor firmarán la documentación correspondiente como obligación del Préstamo recibido. El deudor podrá solicitar las constancias de los pagos efectuados en cada oportunidad en que los requiera.- **ARTÍCULO 20°:** El solicitante del préstamo deberá autorizar a la mutual, a que le sean descontadas de sus honorarios liquidados a través de A.A.A.R.B.A. las cuotas de amortización del préstamo recibido, en caso de que este mecanismo se encuentre debidamente autorizado por la autoridad que corresponda.- **ARTÍCULO 21°:** Para renovar el préstamo, el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago.- **ARTÍCULO 22°:** El Órgano Directivo se reserva la facultad de evaluar e investigar la veracidad del legajo crediticio determinado en el artículo 18° del presente reglamento, presentado por el solicitante y el co-deudor, así como de los demás documentos e

IF-2022-83025034-APN-GRN-CYM#BAES
IF-2022-83025034-APN-MGESTA#MAES

información requerida.- **ARTÍCULO 23°:** Las personas que actúen como co-deudor garantes deberán reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas para el solicitante del préstamo. En caso de que lo juzgue necesario el Consejo Directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando por la importancia de los ingresos y situación patrimonial del beneficiario frente al monto del préstamo solicitado, así lo justifique, el Consejo Directivo podrá eximir el requisito de la garantía.- **ARTÍCULO 24°:** Todas las ayudas económicas deberán contar con un codeudor que deberá constituirse en fiel cumplidor de las obligaciones asumidas por el deudor y reconociéndose como solidario con lo pactado por el deudor. El codeudor deberá ser socio activo de la mutual, facturar sus prestaciones por intermedio de A.A.A.R.B.A. y efectuar sus pagos a la mutual a través de retenciones efectuadas por la mencionada asociación. **ARTÍCULO 25°:** En caso de mora podrán aplicarse recargos en concepto de intereses punitivos. Se utilizarán los porcentajes que para casos similares aplique el Banco de la Nación Argentina. Esto sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle al socio moroso. **ARTÍCULO 26°:** Se constituirá un Fondo de Previsión para Incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento del asociado. A ese efecto y en función a la mora en el pago de los préstamos, se establecen las siguientes CINCO (5) categorías: 1.- NORMAL

rob

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83023034-APN-MGESYA#INAES

(SITUACION 1): Vencido. Hasta TREINTA (30) días de mora. 2.- RIESGO BAJO (SITUACION 2): de TREINTA Y UNO (31) a NOVENTA (90) días de mora. 3.- RIESGO MEDIO (SITUACION 3): de NOVENTA Y UNO (91) a CIENTO OCHENTA (180) días de mora. 4.- RIESGO ALTO (SITUACION 4): de CIENTO OCHENTA Y UNO (181) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora. 5.- IRRECUPERABLES (SITUACION 5): A partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de mora. Los porcentajes a tener en cuenta para la constitución de la previsión para incobrables son los siguientes: 1.- NORMAL (SITUACION 1) el UNO por ciento (1,00%) sobre la cartera total en mora. 2.- RIESGO BAJO (SITUACION 2): 2.a. SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el CINCO por ciento (5%) sobre el total del préstamo. 2.b. CON GARANTIA REAL: el TRES por ciento (3%) sobre el total del préstamo. 3.- RIESGO MEDIO (SITUACION 3): 3.a. SIN GARANTIA Y CON GARANTIA PERSONAL: el VEINTE por ciento (20%) sobre el total del préstamo. 3.b. CON GARANTIA REAL: el DIEZ por ciento (10%) sobre el total del préstamo. 4.- RIESGO ALTO (SITUACION 4): 4.a. SIN GARANTIA: CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo. 4.b. CON GARANTIA PERSONAL: VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo. 4.c. CON GARANTIA REAL: QUINCE por ciento (15%) sobre el total del préstamo. 5.- IRRECUPERABLES (SITUACION 5): 5.a. SIN GARANTIA: CIEN por ciento (100%) sobre el total del

préstamo. 5.b. CON GARANTIA PERSONAL: CINCUENTA por ciento (50%) sobre el total del préstamo. 5.c. CON GARANTIA REAL: VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total del préstamo. Asimismo, el monto de la cuota incluirá el costo de un seguro de vida a favor de la Mutual por el saldo adeudado para el caso de fallecimiento del asociado. **TITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES: ARTÍCULO 27°:** Queda prohibido al servicio de Ayuda Económica Mutual: a) Avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros, a excepción que lo sean para atender los destinos contemplados en el Artículo 2° bajo las modalidades previstas en el presente reglamento; b) Intervenir en operaciones bursátiles con valor variable que no se originen en inversiones de capital propio. c) Conceder préstamos para comprar o vender oro o divisas, o realizar operaciones con fines especulativos. d) Realizar como actividad principal o accesoria, la gestión de cobranza de cheques que no responda a una operación de préstamo contemplada en el presente reglamento- **ARTÍCULO 28°:** El presente Reglamento del Servicio de Ayuda Económica Mutual se encuentra enmarcado en la normativa vigente dictada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). A los Directivos y Fiscalizadores de la Mutual les queda prohibido iniciar cualquier tipo de operación sin contar con la aprobación del reglamento específico por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.- **ARTÍCULO 29°:** La publicidad que la mutual

rub

IE-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83025034-APN-MGESA#INAES

realice sobre la prestación del servicio debe efectuarse en un marco ético acorde a su naturaleza jurídica, para lo cual se identificará el tipo de entidad de que se trata, que para gozar del servicio se requiere ser asociado activo y evitará publicidad engañosa que sugiera que la única vinculación con la mutual será el eventual préstamo que se realice. **ARTÍCULO 30°:** No pueden integrar los órganos directivo y de fiscalización de la mutual: a) las personas humanas inhabilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los impedidos de actuar por el Artículo 13° de la Ley 20.321; b) las personas humanas y sus familiares hasta el primer grado que integren órganos de idénticas características en entidades sujetas al control del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) o fueran accionistas de las mismas, excepto cuando se trate de una mutual o cooperativa que sea accionista de dichas entidades o se trate de dos entidades reguladas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Las prohibiciones establecidas en los incisos a) y b) también alcanzan a los cargos gerenciales y de la estructura organizativa vinculada a la prestación del servicio de ayuda económica. **ARTÍCULO 31°:** Los miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado, así como las personas jurídicas de las que sean accionistas o integrantes de los

órganos directivos, no pueden acceder a ningún Préstamo en condiciones más ventajosas que las del resto de los asociados en ninguno de los siguientes conceptos: monto, tasa, plazo, garantía y recupero de gastos administrativos. Los préstamos que reciban no pueden superar en cada caso y en conjunto, el QUINCE por ciento (15%), de la capacidad prestable.- **ARTÍCULO 32°:** Los miembros de los Órganos Directivo y Fiscalizador, los auditores, integrantes del cuerpo profesional contratado y los gerentes de la mutual, no podrán actuar como garantes mientras permanezcan en los respectivos cargos y hasta 6 (seis) meses después de haber cesado en sus funciones.- **TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES:**
ARTÍCULO 33°: En caso de cobro por vía judicial, se sumará a los deudores morosos los importes que originaran las gestiones de cobranza, lo que deberá acreditarse de modo fehaciente.-
ARTÍCULO 34°: La cancelación anticipada de la deuda contraída por préstamos, no otorga derecho alguno a la devolución de la parte proporcional de la tasa por servicios pactados, ni de las restantes deducciones efectuadas al otorgarse el préstamo.- **ARTÍCULO 35°:** El Consejo Directivo podrá autorizar por causas debidamente documentadas las excepciones a este reglamento, las que deberán figurar en el libro del Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 36°:** Periódicamente, en plazos no mayores de treinta (30) días, el Consejo Directivo dispondrá se practique arqueo de caja, el que incluye todos los recursos que posee la entidad. Éste debe ser

mab

IF-2022-105624524-AR-GRN-CYM#INAES
IF-2022-83025034-AR-GRN-CYM#INAES

sometido a consideración de la primera reunión que celebre el mencionado órgano transcribiéndolo en el libro de actas, detallando los fondos arqueados, montos de las cuentas contables relacionadas a los mismos y la explicación de cualquier diferencia que surja. Ese arqueo se realiza con la presencia de por lo menos UN (1) miembro del órgano de fiscalización, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 17 inciso c) de la Resolución 1418/03 (t.o. 2359/19).

ARTÍCULO 37°: El Órgano Directivo queda facultado para investigar el uso que los beneficiarios hubiesen hecho de los préstamos. De comprobar que el destino dado no coincide con el declarado en la solicitud, automáticamente caducará todo plazo de la obligación, quedando abierta la vía para el reclamo del importe total adeudado.- **ARTÍCULO 38°:** La entidad deberá contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien, a su vez, deberá inscribirse en el registro de auditores externos de mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.- Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la Junta Fiscalizadora si éste tuviera la calidad profesional indicada. Los Informes de Auditoría se confeccionarán de acuerdo a lo que establece el Anexo VI (IF-2019-95133075-APN-DNCYCYM#INAES)

IF-2022-8102604524-APN-INCE#CNCYCYM#INAES

de la resolución N° 2359/19). Estos deben producirse trimestralmente, dentro del plazo que abarca cada ejercicio económico, y se asientan en un libro especial de auditoría rubricado. Los informes deben ser remitidos al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidos, del siguiente modo: 1.) Electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en los términos previstos en el Anexo VI Apartado B; 2) En soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VI Apartado A por plataforma de trámites a distancia (TAD) observando el aplicativo que se identifica como Anexo VIII y que integra la Resolución N° 2359/2019 (IF-2019-93890068-APN-DNCYFCYM#INAES). **ARTÍCULO 39°:** En caso de incumplimiento del presente Reglamento, los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, como así también esta entidad mutual, se harán pasible de las sanciones previstas en el Art. 35) de la Ley 20.321 de Mutualidades y sus modificatorias.- **ARTÍCULO 40°:** Será facultad del Órgano Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en el presente Reglamento, su funcionamiento administrativo e interpretación. El Órgano Directivo queda autorizado para aceptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.- **ARTÍCULO 41°:** Las prescripciones del presente reglamento se encuentran sujetas a la

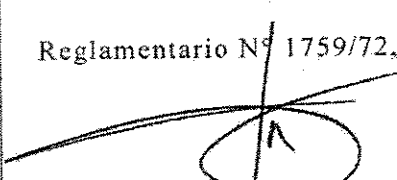
rub

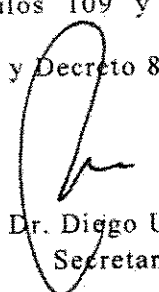
IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES
IF-2022-83025034-APN-MGESYA#INAES



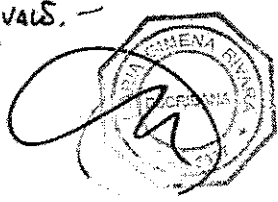
normativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de manera que las modificaciones que la autoridad de aplicación introdujera a esa normativa se considerará de aplicación de pleno derecho al reglamento del servicio sin requerirse su modificación, salvo disposición expresa de ese Organismo y presentado bajo declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72,- TO 894/17-, manifestando que el mismo se encuentra adecuado a las prescripciones de la presente.....

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en EX-2019-102678382-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.


 Dr. Silvio Grandi
 Presidente


 Dr. Diego Uncos
 Secretario

FIRMA CERTIFICADA EN FOJA TD17778843
 Bs. As. 2 de 8 de 2022
 Enmendado: "TD17778843" VALS. -



IF-2022-35029842-APN-MGESYA#INAES



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 464



F 017978843



1 Buenos Aires, 2 de agosto de 2022. En mi carácter de escribano
2 Adscripta al Registro Notarial 1822 de esta ciudad;
3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el
4 documento que adjunta a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 013 del LIBRO
6 número TREINTA Y CINCO (35), es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Conforme con lo dispuesto por el Artículo 306 inciso "b" del Código Civil y
9 Comercial de la Nación: **Silvio Aldo GRANDI**, D.N.I. 17.638.523; y **Diego**
10 **Orlando UNCOS**, D.N.I. 22.846.474; quienes declaran actuar en nombre y
11 representación, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente,
12 de la **MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FE-**
13 **DERAL Y GRAN BUENOS AIRES**, CUIT 30-62829070-5, con domicilio en
14 Dr. Juan Francisco Aranguren 1301 de esta ciudad. Lo acreditan con: 1)
15 Estatuto constitutivo aprobado el 17/12/1982 por Resolución 1281 del Insti-
16 tuto Nacional de Acción Mutua y protocolizado en el Libro 89 de protocolos
17 de Estatutos del folio 237 al 253 y asentado en Acta 1985 e inscripto en el
18 Registro Nacional de Mutualidades con la Matrícula 659 de la Capital Fede-
19 ral; y 2) Reforma de Estatuto aprobada el 26/6/2012 por Resolución 3726 y
20 protocolizado en el Libro 254 de protocolos de Estatutos del folio 1 al 24 y
21 asentado en Acta 8627; y 3) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 57, del
22 22/10/2019 de designación de autoridades, obrante a fojas 112 del Libro de
23 Actas de Asamblea 2, rubricado A-12227 el 31 de julio de 2006 por el Insti-
24 tuto Nacional de Asociativismo y Economía Social.- Documentación que en
25 originales he tenido a la vista, respecto de la cual los suscritos comparecientes

IF-2022-105624524-APN-CRNCYM#INAES

El Reglamento vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 4413/2022– matrícula C.F. 659 y ha sido protocolizado en el libro N° 247 de protocolos de Reglamentos y reformas al F° 95/120 – Acta 12285 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

23 de Septiembre de 2022.-

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TESTIMONIO DEL PRESENTE
REGLAMENTO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS PRESCRIPCIONES
DE LAS RESOLUCIONES N° 1418/03, T.O. POR RESOLUCIÓN N° 2359/19.**